

RESOLUCION N° 27

Santiago, 18 de mayo de 2011

Vistos: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94, del D.L. N°. 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; b) El inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, que establece como función del Consejo Técnico de Inversiones, pronunciarse sobre cualquier modificación introducida al Régimen de Inversión, propuesta por la Superintendencia de Pensiones; c) Las Resoluciones N° 4 y N° 5 de fechas 18 de enero de 2011, que contienen las modificaciones introducidas al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y fija su texto refundido, respectivamente; d) Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; e) El Acuerdo N° 93, según da cuenta el Acta N° 42, de fecha 19 de abril de 2011 y el Informe N° 6 de fecha 12 de mayo de 2011, mediante los cuales el Consejo Técnico de Inversiones se pronuncia por una parte, y luego aprueba las modificaciones propuestas por esta Superintendencia al Régimen de Inversión; f) El Oficio N° 11468 de fecha 13 de mayo de 2011, de esta Superintendencia, a través del cual se solicita al señor Subsecretario de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución; g) La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, por Oficio Res. N° 12 de fecha 18 de mayo de 2011, según lo dispone el mencionado inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y

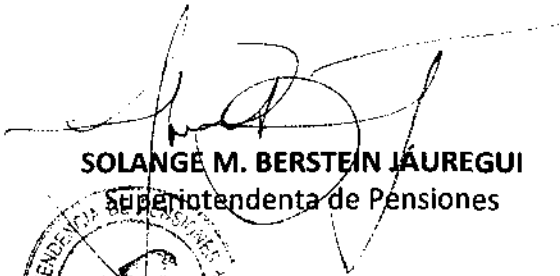
CONSIDERANDO:

- 1- La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Administradoras de Fondos de Pensiones, en orden a que esta Superintendencia extienda los plazos establecidos en las "Disposiciones Transitorias" del Régimen de Inversión para eliminar excesos de inversión que se produzcan por aplicación del mismo;
- 2- Que, del análisis realizado por la Superintendencia de Pensiones, se concluye que si bien es cierto, el plazo de seis meses que actualmente se establece en el Régimen de Inversión permitiría eliminar los excesos de inversión, ello resulta reducido respecto de algunos tipos de excesos, por lo que se estima razonable eliminar los montos que representan tales excesos de inversión en un plazo mayor al establecido en la citada Resolución N° 4 de fecha 18 de enero de 2011, que aprueba el nuevo Régimen de Inversión;
- 3- Que, según consta en el Acuerdo N° 93 de fecha 19 de abril de 2011 y en el Informe N° 6 respectivamente, citados ambos en la letra e) de los Vistos, el Consejo Técnico de Inversiones ha dado su aprobación a la modificación propuesta por esta Superintendencia, en mérito de las funciones y atribuciones que le otorgan los artículos 167 y siguientes del D.L. 3.500 de 1980;
- 4- Que, de conformidad con lo dispuesto en el señalado inciso vigésimo cuarto del artículo 45, con fecha 18 de mayo de 2011, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de

Hacienda, mediante Oficio Res. N° 12, citado en la letra g) de los Vistos, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia, proceder a su dictación.

RESUELVO:

- 1- **Modifícase** el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, establecido en virtud del inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L.3500 de 1980, cuyo texto refundido fue aprobado por Resolución N° 5 de fecha 18 de enero de 2011, conforme a los términos señalados en el documento que se adjunta a continuación, el cual pasa a formar parte de la presente Resolución.
- 2- **Déjase** establecido que la presente modificación entra en vigencia a contar de esta fecha, teniendo en cuenta sin embargo, que la extensión del plazo que da cuenta la letra b. de las "Disposiciones Transitorias", se cuenta desde el 1 de marzo de 2011.
- 3- **Comuníquese** la Resolución a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; a la Superintendencia de Valores y Seguros, al Banco Central de Chile; a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía S.A.


SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
 Superintendente de Pensiones



Distribución

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sra. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Intendente de Regulación
- Sr. Presidente del Banco Central de Chile
- Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General A.F.C. de Chile S.A.
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo

Modificación al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones

1-Introducése la siguiente modificación a la norma establecida en la letra b. del Capítulo VI, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, denominado "Disposiciones Transitorias"

- a. Agrégase a continuación del punto final del párrafo consignado en la letra b. del nombrado Capítulo VI, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: ***"Se exceptúan del plazo anterior, aquellos excesos que se produzcan con ocasión de la aplicación de los límites por emisor nacional establecidos en el numeral III.3 del Capítulo III del Régimen de Inversión, cuyo plazo será de doce meses."***